



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0586/2026 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 14, segundo y tercer párrafos. Se **ADICIONA** al artículo 13, la fracción LXII, ambos de la Ley Estatal de Educación; para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13. ...

I. a LXI. ...

LXII. Generar, sostener y evaluar políticas públicas tendientes a mejorar la cultura de la denuncia de posibles casos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, tanto en el hogar como en la escuela y dar aviso a la autoridad competente para cada caso, conforme al Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0586/2026 I P.O.

contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 14. ...

Las escuelas de educación básica y media superior del Sistema Educativo Estatal, deberán contar con un área especializada en psicología clínica y educativa con el objetivo de tratar, cuidar, atender y orientar a los educandos a fin de permitirles el pleno desarrollo de su vida, y habilidades intelectuales, emocionales y socioemocionales. **En caso de no contar con un área especializada, se podrán solicitar servicios psicológicos a la Secretaría de Educación y Deporte para la realización de tamizajes psicológicos, así como para la atención de alumnos por medio de terapia individual o de grupo.** De igual manera, el área especializada en psicología ofrecerá asesoría y apoyo a maestros y padres de familia para la oportuna y acertada atención a los alumnos, de la manera más integral posible, según su ámbito de competencia y posibilidad operativa.

Igualmente procurará, en todos los tipos, niveles y modalidades, desarrollar habilidades emocionales y socioemocionales que permitan a los educandos y al profesorado, adquirir conocimientos, prácticas y competencias emocionales que contribuyan a un desarrollo integral de la personalidad, **incluyendo habilidades para detectar la violencia ejercida en**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0586/2026 I P.O.

contra de niñas, niños y adolescentes en la escuela, o signos de violencia familiar. Por educación emocional se entenderá el proceso educativo, continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo como complemento indispensable del crecimiento cognitivo, constituyendo ambos los elementos esenciales del desarrollo de la personalidad integral. En tanto que, por habilidades socioemocionales, se entiende el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización.

...

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0586/2026 I P.O.

PRESIDENTA

Joce line Vega V.

DIP. JOCELINE VEGA VARGAS

SECRETARIA

[Firma]
DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO

SECRETARIO

[Firma]
DIP. PEDRO TORRES ESTRADA